Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos cuarto a quinto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Que resultando un hecho no controvertido la omisión de pago de la patente de "Feria Libre" de que trata la acción, dentro de los términos referidos por el artículo 29 inciso tercero del Decreto N° 2385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, 1979, sobre Rentas Municipales, y teniendo además presente el tenor de lo dispuesto por el artículo 37 de la respectiva Ordenanza Municipal de Ferias Libres de la comuna, procede rechazar la presente acción, por no visualizarse de los antecedentes descritos, una actuación de la autoridad recurrida, que importe la conculcación ilegal y/o arbitraria de garantía constitucional alguna en el caso, que amerite la adopción de medidas cautelares de urgencia, cuyo es el fin de la presente acción.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua.

Regístrese y devuélvase.

PEJTXKETOCX

Rol N° 106.774-2023.

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 29/12/2023 14:01:36

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 29/12/2023 14:01:36

MARIA CAROLINA UBERLINDA CATEPILLAN LOBOS
MINISTRO(S)
Fecha: 29/12/2023 14:01:37

CAROLINA ANDREA COPPO DIEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 29/12/2023 14:01:38

PEDRO HERNAN AGUILA YAÑEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 29/12/2023 14:01:38

PEJTXKETOCX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Mario Carroza E., Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L. y los Abogados (as) Integrantes Carolina Andrea Coppo D., Pedro Aguila Y. Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

PEJTXKETOCX